

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12

TELEFONO 18587. - APARTADO 1.089

Horas: De DIEZ a UNA y de TRES y MEDIA a SEIS y MEDIA

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: a mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,00

Número suelto: 50 céntimos x:.....

..... A particulares: 60 céntimos

Diputación Provincial de Madrid

COMISIÓN GESTORA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9.º y 12 del decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de 1931, se hace saber que la Comisión Gestora, en su sesión de 2 del actual, acordó autorizar un crédito extraordinario por pesetas 56.000, complementario del que fué concedido en 3 de mayo último para contribuir al gasto motivado por las obras de reparación del edificio que ocupa el Gobierno Civil de la provincia, y con cargo al remanente obtenido a la liquidación del ejercicio de 1933.

Lo que se anuncia públicamente al objeto de que si hubiere reclamaciones a formular en contra de dicho acuerdo, pueda ser cursada dentro de los quince días siguientes al de la inserción del presente anuncio.

Madrid, 4 de octubre de 1934.—El Secretario, Sinesio Martínez.

CÉDULAS PERSONALES.—PUEBLOS

La cobranza del impuesto de Cédulas personales correspondiente al año actual, ha dado comienzo en el partido judicial de Navalcarnero, el día primero del actual.

Lo que para conocimiento general de los contribuyentes se anuncia.

Madrid, 3 de octubre de 1934.—El Secretario, Sinesio Martínez.

Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar (EMBAJADORES, 95)

Debiendo procederse a la contratación por subasta pública de algodón hidrófilo en la cantidad y al precio límite que a continuación se indican, se anuncia por el presente una pública licitación que tendrá lugar el día 16 del actual, a las diez de la mañana, en este Establecimiento, ante el Tribunal constituido en la forma que prescribe el vigente reglamento de Contratación Administrativa para el ramo de Guerra y con sujeción a los preceptos de la ley de Contabilidad ya citada, ley de Protección a la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias.

Lote único

Treinta y cinco mil kilos de algodón hidrófilo (35.000), al precio límite de cuatro pesetas con noventa y nueve céntimos el kilo (4,99), en total ciento setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta (174.650) pesetas.

Las ofertas podrán hacerse al total del lote o solo a una parte de él, quedando obligado el adjudicatario a servir la parte que le sea adjudicada aunque su oferta la hubiere hecho por el total. En caso de que un licitador ofrezca el algodón por partidas a precios distintos, se hallará el precio medio que se tomará como precio de oferta.

La entrega se verificará en el interior de los almacenes de este Centro, en el plazo máximo de cuarenta días, a partir de la fecha en que se efectúe el pedido al adjudicatario o se le comunique la adjudicación definitiva aprobada por la Superioridad, pero en caso de retrasarse esta aprobación, se verificará de todos modos dicha entrega antes del último día hábil del año.

Dado el carácter de urgencia de esta subasta y en armonía con lo que dispone la base 16 del artículo 24 del vigente reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo de Guerra, una vez recaída la adjudicación provisional, el adjudicatario tendrá la obligación, desde luego, de ejecutar el servicio, y si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone, al precio de su proposición, la parte de servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio, por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 36 del mencionado reglamento de Contratación, si al hacer las adjudicaciones lo fueran en precios que dieran lugar a beneficio para el Estado, el importe del saldo a favor resultante se aplicará a ampliar el servicio, en la cantidad conveniente para el mismo; a tal fin y antes de terminar el acto, se preguntará a los adjudicatarios, si en los mismos precios y condiciones amplían su oferta en la cuantía que resulte, dado el beneficio obtenido

y señalada su conformidad por escrito, se hará constar en el expediente y acta correspondientes.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales a que ha de ajustarse la subasta, aprobados por Orden circular de 27 de septiembre próximo pasado (D. O., núm. 229), se hallarán de manifiesto en el tablón de anuncios del Establecimiento, hasta el día y hora de la celebración del acto.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y si lo fuesen en papel blanco, llevarán adherida la póliza equivalente, no admitiéndose las que no se ajusten al modelo que a continuación se inserta:

Modelo de proposición

Don ..., domiciliado en ..., en representación (propia o de ...), enterado del anuncio inserto en la Gaceta, en el BOLETIN OFICIAL y de los pliegos de condiciones técnicas y legales referentes a esta subasta, a cuyo más exacto cumplimiento se comprometo y obliga, con sujeción a las mismas, propone tomar a su cargo el siguiente suministro:

El lote total al precio de ... (en letra) pesetas el kilo, total ... (en letra) pesetas.

Tantos kilos (en letra) al precio de ... (en letra) pesetas el kilo, total ... (en letra) pesetas.

Madrid 4 de octubre de 1934.—El Director (firmado).

(O.—756)

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración se anuncia que por don Antonio Die y Más se ha interpuesto un recurso contencioso contra acuerdo del Ayuntamiento de Vallecas de 26 de marzo de 1934, que creó una plaza de Oficial primero en el escalafón de Secretaría, amortizando una de segundo.

Madrid, 29 de septiembre de 1934. El Oficial de Sala (firmado).

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración se anuncia que por don

Antonio Die y Más se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Canillas, fecha 24 de julio de 1934, que denegó al recurrente la reposición solicitada del de 3 de julio de dicho año, que nombró para la plaza de Oficial de dicho Ayuntamiento a don Augusto Pastor de Santiago.

Madrid, 3 de octubre de 1934.—El Oficial de Sala (firmado).

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración se anuncia que por la Compañía Inmobiliaria de España se ha interpuesto recurso contencioso administrativo con la Administración (Secretaría del Sr. Espinosa), sobre revocación acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de dos de mayo de 1934, dictado en reclamación formulada para deducir el arbitrio de plus valía por la transmisión a favor de la Compañía recurrente del solar sito en la calle de Menéndez Valdés, con vuelta a las de Gaztambide, Rodríguez San Pedro e Hilarión Eslava.

Madrid, 22 de septiembre de 1934. El Oficial de Sala (firmado).

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración se anuncia que por don Julio Martínez Zapata se ha interpuesto recurso contencioso administrativo con la Administración (Secretaría del Sr. Alvarez Valdés), sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de 13 de julio de 1934, que dispuso no haber lugar a modificar la clasificación pasiva del recurrente.

Madrid, 20 de septiembre de 1934. El Oficial de Sala (firmado).

(Núm. 2.469)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración se anuncia que por don Joaquín Calderón Ozores se ha interpuesto recurso contencioso administrativo con la Administración (Secretaría del Sr. Alvarez Valdés), sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico de 22 de abril de 1932, relativo a arbitrio sobre incremento de valor de terrenos.

Madrid, 20 de septiembre de 1934. El Oficial de Sala (firmado).

(Núm. 2.471)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número 3, de esta Capital, en los autos seguidos por el procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de don Jesús López Pardo, don Jesús Latas Folgueira y doña Josefa del Seijo Serantes, contra don José Ramón Montes Miranda, para la efectividad de un préstamo de sesenta y cuatro mil pesetas de capital, sus intereses y costas, se saca a la venta, en pública y primera subasta, la finca en garantía de dicho préstamo, que es:

Parcela.—Solar en término de esta Capital y su calle de Palos de Moguer, número nueve, barrio de Santa María de la Cabeza, zona del ensanche, demarcación del Registro de la Propiedad del Mediodía. Linda: al Sur, en línea de 14,30 metros, con la citada calle de Palos de Moguer; por la derecha, entrando, al Este y por la izquierda, al Oeste, en dos líneas iguales de 47,70 metros, que es la medición cierta, a pesar de que en el título aparece solo con cuarenta y siete metros, la primera con terrenos de la fábrica de bombillas «Osram», y la segunda, con terreno de donde se segregó, y por la espalda o Norte, en línea de 14,30 metros, con terrenos de la Sociedad Anónima «Adolfo Hielscher». Ocupan estas líneas una superficie de setecientos sesenta y tres metros cuadrados, equivalentes a ocho mil seiscientos setenta y cuatro pies noventa y cuatro décimos de otro cuadrados. Sobre este solar se está construyendo una casa de cinco plantas o pisos, distribuída cada una de ellas en ocho viviendas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día siete de noviembre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta el fijado en la escritura de préstamo base de los autos, o sea la cantidad de ochenta y dos mil ochocientos ochenta pesetas, no admitiéndose posturas inferiores, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar, previamente, el diez por ciento de aquella cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que

todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y que el rematante los acepta quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, tres de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Pedro Pérez Alonso
Ursicino Gómez Carbajo
(A.—2.378)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En los autos de procedimiento sumario que se siguen en el Juzgado de primera instancia número diez de esta Capital y Secretaría de don Cándido García Caamaño, a instancia del Procurador don Federico Abarrátegui, en nombre de la Sociedad Comercial de Hierros, para hacerse cobro de un crédito hipotecario de ciento siete mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas, hecho a don Ramón Segura Manzanares y don Eulogio González Morales, en la escritura base de los mismos, por providencia del día de hoy he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y en la cantidad de doscientas mil pesetas fijadas en la escritura base de los mismos, la finca hipotecada en garantía de indicado préstamo, y que es la siguiente:

Solar sito en esta Capital, con fachada a la calle de Ponzano, enclavado entre los números cuarenta y cuarenta y ocho de la misma, con una superficie de mil noventa y siete metros cuadrados con treinta y nueve decímetros, equivalentes a catorce mil ciento treinta y cuatro pies cuadrados con treinta y ocho centésimas.

Para su remate se ha señalado el día treinta y uno de octubre próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que indicada finca sale a primera subasta en la cantidad de doscientas mil pesetas, fijadas en la escritura base de los mismos.

Que para tomar parte en esta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, equivalente al diez por ciento efectivo de expresada cantidad tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que los autos y la certificación de cargas a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se hallan de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del infrascrito, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación de indicada finca, sin tener derecho a exigir ninguna otra.

Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si las hubiere, al crédito reclamado en estos autos quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose asimismo que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual,

descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo.

Madrid, veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Cándido García
Mariano Luján
(A.—2.376)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por el Juzgado de primera instancia número dos, de Madrid, y en los autos de juicio ordinario de menor cuantía promovidos por don José María de Colmenares y Espín, representado por el Procurador don Gregorio Francisco Gervás, contra don Luis Cabau Derch, mayor de edad, industrial, y que ha tenido su domicilio, según ha manifestado la parte actora en su demanda, en la calle de Alcalá, número ciento ochenta y cinco, de esta villa, se dictó la siguiente:

Providencia

Juez señor Hinojosa.—Juzgado de primera instancia número dos.—Madrid, veintidós de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Por repartidos a este Juzgado los anteriores documentos y escrito, se tiene por parte en nombre de don José María de Colmenares y Espín al Procurador don Gregorio Francisco Gervás, con el que se entiendan las sucesivas diligencias; se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que se formula, que se tramitará con arreglo a las prescripciones del juicio declarativo de menor cuantía, de la que se confiere traslado a don Luis Cabau Derch, a quien se emplazará con entrega de las copias presentadas de la demanda y documento para que dentro del término de nueve días comparezca en dichos autos y la conteste; al primero y segundo otrosí se tienen por hechas las manifestaciones que contiene, y en cuanto al tercero, facilítese a esta parte testimonio en relación de lo necesario y de este proveído, a los fines del artículo trece de la ley de veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — Lo mandó y firma su señoría; doy fe, Juan de Hinojosa. Ante mí, Antonio Yáñez.

No habiendo podido tener lugar el emplazamiento acordado a don Luis Cabau, en el domicilio designado, por no haberse dado razón de dicho señor en tal domicilio, a virtud de escrito de la parte demandante, interesando que, habiendo resultado inútiles las gestiones que ha practicado, con el fin de averiguar el actual domicilio del señor Cabau, se le emplace por edictos, se ha dictado providencia con esta fecha, accediendo a lo solicitado.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al referido demandado,

don Luis Cabau Derch, a quien se previene que las copias presentadas de la demanda y documento se hallan a su disposición en Secretaría, expido la presente, que habrá de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, dos de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia
Juan de Hinojosa
(A.—2.379)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número veinte de esta capital, dictada en el día de hoy en los autos promovidos por el Procurador don Vicente Ruiz Valarino, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Antonio Escalante Naranjo, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada en garantía de un préstamo de diez mil pesetas, se saca a la venta por segunda vez en pública subasta la siguiente

FINCA

En Morón de la Frontera

Casa número veintisiete de la calle de Jerez Alta, con un área de ochocientos diecisiete varas, equivalentes a seiscientos ochenta y tres metros, distribuídos en diferentes departamentos. Linda: por la derecha de su entrada, con otra de Francisco Salguero; izquierda, la de doña Antonia Hermosín, y por la espalda, con los corrales del Perulejo.

Dicha subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Morón de la Frontera el día treinta de octubre próximo, y hora de las diez de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

La referida finca sale a pública subasta por segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento, o sea en la cantidad de quince mil pesetas.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de las expresadas quince mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta

Si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Sexta

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Septima

Que los títulos, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad correspondiente se hallarán de manifiesto en la Secretaría hasta el acto del remate, debiendo conformarse con ellos los licitadores y sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

Octava

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
P. D.

Ricardo Alemany
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ismael Rodríguez Solano
(A.—2.385)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don José Ogando Stolle, Juez de primera instancia número 18 de los de esta capital,

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en los autos de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, seguidos a instancia de la Sociedad Anónima Española «Motores Crosley», contra don Angel Gutiérrez Reina, se anuncia la venta, en pública y primera subasta, de los siguientes bienes:

Seis tablas de mármol blanco, de 300 por 110 por 3; doce ídem, de 300 por 110 por 2; quince tablas, de 380 por 100 por 4; siete tablas, de 230 por 100 por 3; quince tablas, de 230 por 100 por 4; veintiuna tablas, de 220 por 125 por 2; cinco tablas, de 200 por 88 por 3; once tablas, de 200 por 87 por 2; veintidós tablas, de 325 por 100 por 2; once, de 150 por 100 por 3; siete tablas, de 150 por 100 por 2; once tablas, de 145 por 100 por 3 y seis tablas, de 145 por 100 por 2; mil tablas, de 100 o 150 por 50 a 80 por 2.

Los referidos bienes han sido tasados pericialmente en la cantidad de once mil ciento cincuenta pesetas y obran depositados en poder de don Emilio Martínez González, en la fábrica de aserrar mármoles, sita en el Arroyo de Macael, término de Puchena.

Para cuyo acto que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinte de octubre próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que servirá de tipo para esta primera subasta, la cantidad en que han sido tasados los bienes, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del indicado tipo.

Que para tomar parte en el acto deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, cuyas cantida-

des serán devueltas acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la Ley determina; y

Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Madrid, a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Ogando Stolle
(A.—2.382)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Adolfo Ortiz-Casado y Orejón, Juez de primera instancia del Juzgado número 7 de esta Capital,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por don Enrique Revilla Weens, mayor de edad, soltero, ingeniero y de esta vecindad, representado por el Procurador don Tomás Acevedo Martín, contra don Antonio Castro-Armada y Plaza, mayor de edad, casado, industrial y de la propia vecindad, sobre reclamación de cuarenta y cinco mil pesetas, intereses de esta suma al ocho por ciento anual, gastos y costas, en cuyos autos en providencia de veintinueve de septiembre anterior, he acordado la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días, y por el tipo del setenta y cinco por ciento del de la primera, de la finca hipotecada en la escritura de cuatro de julio de mil novecientos treinta y tres, que es la siguiente:

Una casa en construcción, en la calle de Escosura, señalada con el número treinta y uno, en la primera zona del Ensanche de Madrid. Constará la casa de sótanos en primera crujía y siete plantas, sobre la rasante de la calle. La primera planta está distribuida en dos tiendas, portal, escalera, servicios y ocho cuartos para viviendas, y cada una de las demás plantas, en tres viviendas exteriores y ocho interiores. La cubierta es de terraza, y en las seis plantas superiores habrá instalado baño en todos los cuartos, y calefacción central en los exteriores, también lleva ascensor. Tiene la casa once patios. Las líneas de fachada y de fondo son de dieciocho metros, y las laterales de cincuenta metros y ochenta y cinco centímetros, formando un paralelogramo rectangular, que tiene una superficie de novecientos quince metros con treinta decímetros, que equivalen a once mil setecientos ochenta y nueve pies y seis centésimas.

Es en el Registro la finca número nueve mil cuatrocientos cinco.

Para el acto del remate que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día tres de noviembre próximo, a

las once horas, y se llevará a efecto bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Que servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento de la primera, o sea la cantidad ahora de trescientas quince mil pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

Cuarta

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a uno de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario judicial,

Ante mí,

Joaquín Argote

Adolfo Ortiz Casado
(A.—2.386)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos de procedimiento sumario seguidos a nombre de don Augusto y don Bautista Díaz Rodríguez, contra doña Antonia Vázquez González, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, y precio de cuarenta mil pesetas, la finca hipotecada siguiente:

Una casa sita en esta capital, y su calle particular llamada del Marqués de Leis, señalada con el número doce, que consta de cuatro plantas, distribuidas en ocho cuartos por planta; linda: por su frente, Norte, o fachada, en línea de veintidós metros, con la calle de su situación; por la medianería derecha entrando, Oeste, en línea de diecisiete metros, con la casa número diez de la calle del Marqués de Leis, propia de don Cristino Pérez; por el testero, Sur, en línea de veintidós metros, y por la medianería izquierda, Este, en línea de diecisiete metros, con resto del solar de donde se segregó, que queda de la pertenencia de don Aniceto Gonzalo del Campillo. Ocupa una superficie de trescientos setenta y cuatro metros cuadrados, equivalentes a cua-

tro mil ochocientos diecisiete pies cuadrados con doce décimos de pie cuadrado.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado, se ha señalado el día dos de noviembre próximo, a las once, anunciándose por medio del presente y previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento, por lo menos, de dicho precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y que los autos, con la certificación de títulos y cargas, se hallarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese, entendiéndose asimismo que el rematante habrá de aceptar como bastante la titulación que de ellos resulta.

Madrid, veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario.

José Cruz

El Juez,
(Firmado.)

(A.—2.381)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Adolfo Ortiz-Casado y Orejón, Juez de primera instancia del Juzgado número 7 de esta Capital,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por doña Dolores y doña Faustina González Molina, mayores de edad, casada y soltera, respectivamente, y vecinas de Villarigán y Madrid, como herederos de don José González Molina, representadas por el Procurador don Celedonio López Serranillos, contra don Gregorio Alcaraz Mur, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, sobre reclamación de un crédito hipotecario de cinco mil ochocientos sesenta y una pesetas con veintiocho céntimos, saldo a favor de las acreedoras por principal e intereses vencidos, los que venzan en lo sucesivo, a razón del ocho por ciento anual, gastos y costas, en cuyos autos, en providencia de veintinueve de septiembre anterior, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, de la finca hipotecada en la escritura de once de octubre de mil novecientos veintiocho, siguiente:

Finca

Casa situada en la calle de Rodón, número once, esquina a la de Olarmendi, en esta Capital, Cuatro Caminos, barrio de Bellas Vistas, distrito de la Universidad, primera sección del Registro de la propiedad de Occidente. Consta la casa de dos plantas, con cuatro viviendas, y sus líneas tienen la forma de un cuadrilátero, y una superficie de noventa y cinco metros cuadrados, equivalentes a mil doscien-

tos veintitrés pies cuadrados y sesenta decímetros también cuadrados.

Es en el Registro de la propiedad la finca número seis mil ocho, duplicado.

Para el acto del remate que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día dos de noviembre próximo a las once horas, y se llevará a efecto bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Que se tomará como tipo de esta subasta el pactado por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, o sea en la cantidad de diez mil pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

Cuarta

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito de las actoras continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a uno de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario judicial,

Ante mí,

Joaquín Argote

Adolfo Ortiz Casado

(A.—2.387)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia e instrucción número 10 de esta Capital, Secretaría de don Cándido García Caamaño, se siguen diligencias sobre ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Madrid-Alcalá, en autos de divorcio promovidos por doña María del Carmen Llobet, contra su esposo don José Juan Trallero, en cuyas diligencias se ha dictado con fecha veinte del corriente mes el auto que contiene la parte dispositiva del tenor siguiente:

El Sr. D. Luis Pieltáin Manso, Juez de primera instancia interino número 10 de esta Capital, por ante mí, el Secretario dijo: que por virtud de la sentencia firme y ejecutoria dictada por el Tribunal Eclesiástico del Obispado de Madrid-Alcalá, con fecha dieciséis de julio de mil novecientos veintiséis, en pleito de divorcio, seguido por doña María Llobet Calvo, contra el que fué su marido

don José Juan Trallero Mir, debía decretar y decreta la disolución del vínculo matrimonial contraído por dichos cónyuges el dieciocho de abril de mil novecientos veintiuno, y también la disolución de la Sociedad legal de gananciales de expresados cónyuges, con las reservas que les otorga el artículo veintitrés de la vigente ley de Divorcio, de poder exigir la liquidación y separación de sus bienes; anótese esta resolución en los registros correspondientes, luego que sean designados, y notifíquese la misma al don José Juan Trallero Mir, por edictos que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia. Así por este su auto, lo manda y firma expresado señor Juez de que doy fe.—Luis Pieltáin.—Ante mí: P. S., Carlos Isac.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación del auto que antecede a don José Juan Trallero Mir, cuyo domicilio se ignora, se expide el presente en Madrid, a veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Cándido García

V.º B.º

El Juez de primera instancia interino,
(Firmado.)

(A.—2.380)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número 4 de esta Capital, en autos seguidos a instancia del Procurador don Federico Abarrátegui, en nombre del Banco Hipotecario de España, sobre secuestro de finca hipotecada por doña María Candel Moreno, siguiéndose el procedimiento contra don Vicente Baylina Navarro, y hoy, como actual dueño de la finca don Mariano Arrazola Madera, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez, doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Valencia el día veinticuatro de octubre próximo, a las once, y por el tipo de veintiún mil pesetas, pactado en la escritura base del procedimiento, la siguiente

Finca

Una alquería en término de Ruzafa, hoy de Valencia, comprensiva de un superficie de quinientos setenta metros cuadrados, equivalentes a siete mil cuatrocientos setenta pies cuadrados, que linda: por su frente, plaza de Nazaret; derecha, entrando, Luis Caplluire y Antonia Andreu; izquierda, entrando, Manuel y Vicente Gabino, y espalda, la casa con entrada independiente por el camino Viejo del Canal, que ha sido segregada y liberada propia del Sr. Baylina.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del mismo.

Que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos, suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin derecho a exigir otros, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
(Firmado)

(A.—2.384)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En los autos de procedimiento sumario que se siguen en el Juzgado de primera instancia número 10 de Madrid, y Secretaría de don Cándido García Caamaño, a instancia del Procurador don Lorenzo Olarte, en nombre de don Jesús López Pardo, don Jesús Latas Folgueira y doña Josefa del Seijo y Serantes, para hacerse cobro del préstamo de sesenta y cinco mil pesetas hecho por dichos señores a don José Ramón Montes Miranda, con garantía hipotecaria de la siguiente

Finca

Casa, en construcción en esta Capital, y su calle de Palos de Moguer, número siete, barrio de Santa María de la Cabeza, zona del Ensanche, que constará de cinco plantas o pisos, distribuidas cada una de ellas en ocho viviendas.

Para su remate se ha señalado el día veintinueve, de octubre próximo, a las doce de su mañana, en la sala audiencia del Juzgado de primera instancia número diez, calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente advirtiéndose:

Que expresada finca sale a primera subasta en la suma de ochenta y cinco mil pesetas fijadas en la cláusula doce de dicha escritura.

Que para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dichas ochenta y cinco mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidas indicadas proposiciones.

Que los autos y la certificación a que hace referencia la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del infrascrito, los que aceptarán como bastante la titulación sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito que se reclama en estos

autos quedarán subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual descontado lo que se deposite para tomar en la subasta, se depositará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo.

Dado en Madrid, a veintiuno de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Cándido García

(Firmado)

(A.—2.377)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número dos de esta Capital, en los autos seguidos por el procedimiento a que se contrae el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de don Pablo de la Fuente Cabrera, representado por el Procurador don Joaquín Rivera, contra don Rafael Lopez Rodríguez y don José Cornejo Benjumea, sobre reclamación de un crédito hipotecario de ochenta mil pesetas, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta por segunda vez la siguiente:

Finca

Solar resultante del derribo de la casa, sita en esta capital, calle del Doctor Fourquet, número ocho, de la manzana número dieciocho, demarcación del Registro de la propiedad del Mediodía, su superficie mide cuatrocientos ochenta y ocho decímetros cuadrados, o sean cinco mil doscientos sesenta y dos pies también cuadrados y setenta y una decimas de otro; sus linderos son: Oriente, o sea frente, con la citada vía pública al Norte, o sea derecha, con la casa y solar número seis de la misma calle; al Mediodía, o sea izquierda, con otra casa y solar número diez de la propia calle del Doctor Fourquet, y al Poniente, o sea espalda, con la huerta del Colegio y Convento de Santa Isabel.

Para cuya subasta que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado número dos, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintinueve de los corrientes, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo la cantidad de ochenta y dos mil quinientas pesetas, importe del setenta y cinco por ciento del que sirvió de tipo para la primera subasta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo; y

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Advirtiéndose: Que los autos y certificación del Registro a que alude la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose

se que todo licitador acepta como bastante la titulación; y
Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dos de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
(Firmado)

(A.—2.383)

**JUZGADOS MILITARES
BURGOS**

Don Severo Gutiérrez Moral, Teniente del Regimiento de Infantería número 30, y Juez instructor del expediente que por falta a concentración para su destino a Cuerpo se ha instruido contra el recluta de dicho Regimiento Bonifacio Sáinz Nieto, por el presente edicto hace saber:

Que el mentado individuo es hijo de Pablo y de Brígida, natural de Madrid, de treinta y seis años de edad, domiciliado últimamente en Buenos Aires (República Argentina), y en la actualidad en ignorado paradero, le han sido aplicados por la autoridad judicial de la Sexta División, los beneficios de indulto regulados por los Decretos de 14 y 25 de abril de 1931, según tenía solicitado el interesado por instancia promovida ante el Consulado de España en Buenos Aires, y según consta en auto de dicha autoridad judicial, obrante en el expediente que se menciona.

Y por desconocerse el paradero del recluta interesado, se hace público por el presente edicto que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de su provincia, a los fines de notificación.

Dado en Burgos, a 25 de septiembre de 1934.—El Teniente Juez Instructor, Severo Gutiérrez.
(Núm. 2.336)

Ministerio de Comunicaciones

**DIRECCION GENERAL DE
CORREOS**

**URGENCIA EN LOS SERVICIOS
POSTALES**

**Negociado de Material de Trans-
portes**

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha, se convoca a subasta pública, con carácter urgente, para adjudicar, con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, el suministro al Estado de 15.000 sacas grandes, 10.000 medianas y 5.000 azules de fibra de algodón, con destino al servicio de Correos.

Dicha subasta tendrá lugar a las once horas del día 15 del mes actual, en la Dirección general de Correos.

Madrid, 1.º de octubre de 1934.—El Director general, M. Vicente.

Pliego de condiciones para la subasta y subiguiente contrata de suministro al Estado de 30.000 sacas de algodón con destino al servicio de Correos.

1.º Se anuncia a subasta pública,

con carácter urgente, el suministro al Estado de 15.000 sacas grandes, 10.000 medianas y 5.000 azules de fibra de algodón para el servicio de Correos, ajustándose a las condiciones de este pliego, a las disposiciones de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de julio de 1911 y, en cuanto a ellas no se oponga a las del título 2.º, capítulo primero del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de julio de 1898.

2.º La subasta se anuncia con diez días de anticipación en la «Gaceta de Madrid», insertándose en ella íntegramente el pliego de condiciones. En el «Diario Oficial de Comunicaciones», correspondiente al día 4 del mes de octubre, aparece también inserto íntegramente este pliego de condiciones.

3.º El precio máximo o tipo límite para la subasta de las 30.000 sacas de que se trata es de 225.000 pesetas.

4.º El pliego general de condiciones y las sacas modelo estarán de manifiesto desde las diez a las trece, durante los días laborables, hasta la fecha señalada para la celebración de la subasta en el Negociado de Material de Transportes de la Gerencia de los Servicios Postales en la Dirección general de Correos.

5.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado o reintegrado, con arreglo a lo dispuesto en la nueva ley del Timbre, redactadas con arreglo al siguiente modelo:

Don ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle ..., número ..., piso ..., en nombre propio o en concepto de apoderado de D. ... (nombre y apellido), o en el de Gerente o apoderado de la Sociedad ..., domiciliada en ..., según copia notarial de la escritura de constitución de la misma o de la de poder en su favor otorgado, debidamente inscritas en el Registro Mercantil que acompaño, y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio y pliego de condiciones para el suministro mediante subasta de 30.000 sacas con destino al servicio de Correos, publicados en el número ... de la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día ... de ... y en el número ... del «Diario Oficial de Comunicaciones» del día ... de ..., ambos del presente año, y vistas y examinadas las sacas modelo, me obligo a suministrar a la Dirección general de Correos ... sacas grandes a ... pesetas una ... (tantas pesetas); ... sacas medianas a ... pesetas una (tantas pesetas); ... sacas azules a ... pesetas una ... (tantas pesetas), con estricta sujeción a todos los detalles establecidos en el mencionado pliego de condiciones, que acepto y prometo cumplir en todas sus partes.

Las citadas sacas serán de producción española, para lo cual manifiesto que, en caso de resultar adjudicatario, me comprometo a consignar por escrito, con anterioridad a la formalización del contrato, la fábrica española en que se tejerán las ... sacas grandes, ... sacas medianas, ... sacas azules, y el taller en que se han de confeccionar éstas.

Madrid, ... de ... de 1934.

(Firma completa del licitador.)

Las proposiciones que tengan raspaduras, enmiendas o intercalados, aunque estén salvados por medio de notas, o no se ajusten al modelo transcrito, así como las que se presenten sin los documentos que determina la condición sexta del presente pliego, serán desechadas.

El cambio u omisión de una palabra del modelo, cuando no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

6.º Hasta las diecisiete horas del día 13 de octubre de 1934 podrán presentarse pliegos para optar a la subasta, en el Registro general de Correos de la Dirección general del Ramo, sito en el Palacio de Comunicaciones de esta villa. Cada licitante presentará su proposición en dos sobres cerrados, incluyendo en el número 1, exclusivamente, la proposición, y en el número 2, además de los documentos de la personalidad del firmante de la proposición si ostenta la representación de otra persona natural o jurídica, el recibo corriente de la contribución industrial que satisfaga, el resguardo o documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos el equivalente al cinco por ciento del valor de las sacas que ofrece suministrar, como garantía provisional para responder a su proposición, justificación de que se halla al corriente en el pago del retiro obrero obligatorio, según se determina en la base tercera, número primero del Real decreto de 11 de marzo de 1919 y en el artículo 43, número 1, del Reglamento de 21 de enero de 1921, acompañando asimismo documentos justificativos de estar asegurados los obreros en la Caja Nacional de Seguros de Accidentes, establecido con tal carácter en la ley de 8 de octubre de 1932 y Reglamento de 31 de enero de 1933. También se acompañará el certificado que exige el artículo 21 del Reglamento de 3 de diciembre de 1926. Cuando tome parte en la subasta una Empresa, Compañía o Sociedad, deberá acompañar a la proposición una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite que no forman parte de las Empresas, Compañías o Sociedades ninguna de las personas comprendidas en el Real decreto de 24 de diciembre de 1928.

En el anverso del sobre número 1 se consignará la indicación: «Proposición para la subasta relativa al suministro de 30.000 sacas con destino al servicio de Correos, y en ambos estampará su firma el licitador. Este exhibirá su cédula personal al hacer la entrega del pliego en el Registro, que le será devuelta en el acto después de haber tomado nota de ella el encargado del mismo.

7.º El acto de abrir y leer los pliegos que hubiesen sido presentados y verificar el remate, se celebrará en la Dirección general de Correos, a las once de la mañana del día 15, en que se cumplen los once de la publicación del presente pliego en la «Gaceta de Madrid» y «Diario Oficial de Comunicaciones», ante una Junta que se constituirá con el Ilmo. Sr. Director general de Correos, Delegado del señor Interventor general del Estado, Gerente de Servicios Postales, señor Abogado del Estado en la Subsecretaría de Comunicaciones, señor Jefe del Negociado de Material de Transportes y un Funcionario técnico del referido Negociado, que actuará como Secretario. Presidirá dicha Junta el Ilmo. Sr. Director general o, por delegación suya, el Gerente de los Servicios Postales, y asistirá al acto para dar fe y extender la correspondiente acta el Notario que a este efecto será designado por el Decano del Ilustre Colegio Notarial de esta villa.

Los poderes que en el acto de la Junta presenten los apoderados de los licitadores, serán basanteados

por el Abogado del Estado adscrito a la misma.

Para que la Junta mencionada funcione válidamente bastará la asistencia del Ilmo. Sr. Director general de Correos, o, por delegación, el Gerente de los Servicios Postales como Presidente y dos Vocales.

8.º La adjudicación provisional del suministro total de los tres tipos de sacas se hará por la Junta a favor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, resulte más ventajosa, según resulte de la indispensable comparación de precios que con las demás presentadas se hagan.

Si hubiere dos o más proposiciones iguales y fuesen las más benéficas, se verificará la licitación en el mismo acto, por pujas a la llana, durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del suministro.

Para que las pujas a la llana puedan realizarse en la forma que previene esta condición, será necesaria la presencia en el acto de la apertura de pliegos de los autores de las proposiciones o personas con poder bastante para presentarlas, modificando su propuesta.

Si los autores o sus representantes no concurren, se entenderá que renuncian a variar su proposición; si dos o más de éstas fuesen iguales, la Junta de subasta admitirá pujas solamente de autores o sus representantes que se hallen presentes, y si ninguno hubiera concurrido, se verificará el sorteo de dichas proposiciones, haciendo constar en el acta los hechos que de esos particulares resulten.

9.º Interin el remate provisional no sea aprobado por el Excmo. señor Ministro de Comunicaciones, no constituirá aquél una obligación perfeccionada y definitiva, pero tan pronto como la aprobación recaiga y sea comunicada al contratista, consignará éste en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, a disposición de la Dirección general de Correos, una suma en metálico o efectos públicos de la Deuda del Estado, con interés equivalente al 10 por 100 del importe total del material adjudicado al tipo de adjudicación, entregando en el Negociado del Material de Transportes de la Gerencia de los Servicios Postales en la Dirección general de Correos la correspondiente carta de pago, acompañada de la póliza justificativa de la adquisición legal de los valores depositados, si fueran fondos públicos, los cuales se valorarán para este efecto con arreglo a la cotización media de la Bolsa en el mes anterior, a no ser que fuesen adisibles por todo su valor nominal, y los demás documentos necesarios para proceder, sin pérdida de momento, a formalizar la correspondiente escritura pública de obligación, en la inteligencia de que si ésta no se otorgase dentro del plazo máximo de quince días, por demora del contratista en el cumplimiento de los requisitos o en la presentación de los documentos que se precisan, se anulará el remate a costa del mismo rematante, y los efectos de esta anulación según el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.
Segundo. La celebración de nue-

vo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

10. El contratista abonará el impuesto de Derechos reales dentro de los plazos legales y, una vez otorgada la escritura, la que en unión de cuatro copias simples entregará en el Negociado de Material de Transportes de la Gerencia de los Servicios Postales de este Centro directivo, se le devolverá el resguardo del depósito provisional que consignó para optar a la subasta.

11. Será de cuenta del contratista el pago de todos los derechos notariales por levantamiento del acta de la subasta, el de formalización del contrato en escritura pública y expedición por el Notario de una primera copia y cuatro simples de la misma, el de coste de los anuncios de subasta e inserción del pliego de condiciones en el «Diario Oficial de Comunicaciones» y «Gaceta de Madrid», el de los impuestos de Derechos reales y Timbre y el de cualquier otro impuesto o contribución establecido o que se establezcan, en la debida proporción a la cantidad adjudicada.

En la escritura pública de obligación se hará constar que el contratista ha satisfecho de los gastos antes dichos el importe de los que se hayan originado con anterioridad al otorgamiento de la misma, y también que ha constituido el depósito definitivo de fianza, copiando literalmente la carta de pago y, además, la póliza de adquisición legal de los valores, si lo constituyen fondos públicos.

No se insertarán en la citada escritura el pliego general de condiciones, pero se hará constar el número y fecha de la «Gaceta de Madrid» y «Diario Oficial de Comunicaciones» en que se haya publicado.

12. El contratista queda obligado a la observancia de la ley de 21 de Noviembre de 1931, Decreto de junio de 1931; Legislación sobre retiro obrero aplicable y de cuanto disponen la ley sobre Accidentes del trabajo y el Reglamento de 31 de enero de 1933 para la aplicación de la misma y especialmente de su capítulo 10, aprobado por Decreto de 26 de julio de 1934, en caso de ocurrir éstos a los operarios con motivo y en ejercicio de los trabajos necesarios para la confección de las sacas, pudiendo, por tanto, substituir su responsabilidad en Compañías o Empresas de Seguros en la forma que dicha ley y Reglamento determinan. También queda sujeto el contratista a la ley de Descanso dominical y demás disposiciones complementarias que existen relacionadas con el trabajo o puedan dictarse referentes a ese particular o a la fabricación en general, siendo de su cuenta y riesgo el seguro personal y operarios a sus órdenes, viniendo, por último, el contratista obligado a establecer en lo que a la confección de las sacas se refiere, el contrato entre él mismo y los operarios en la forma que señalan los artículos 67 al 69 de la ley reguladora de contratos de trabajo de 21 de noviembre de 1931.

El contrato se entenderá hecho con sujeción a la ley de 14 de febrero de 1907, sobre Protección a la producción nacional, Reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 16 de julio de 1917 y disposicio-

nes posteriores. Por consiguiente, las sacas que comprende el suministro que se contrata deberán ser de producción española, tanto por lo que se refiere a la hilatura del algodón y elaboración de los demás elementos que se empleen, como en lo concerniente al tejido de la tela, y a este fin, el adjudicatario comunicará por escrito, con anterioridad a la formalización del contrato e igualmente con posterioridad a este acto, siempre que cambie de fábrica o de taller, la fábrica española en que se construirán las sacas y el taller en que se confeccionarán éstas, cuyo extremo se hará constar en la escritura pública, teniendo en aquélla libre entrada los delegados de la Dirección general de Correos y los de la Comisión protectora de la producción nacional, a todos los cuales, tanto el contratista como el dueño o encargado de la fábrica o taller, facilitarán el ejercicio de su misión fiscalizadora.

Los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección a la producción nacional, establecen lo siguiente:

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales, serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cesará si la proposición en ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicados inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

13. El contratista o un representante del mismo, debida y legalmente autorizado, residirá en Madrid hasta la terminación del contrato. El nombre, apellidos y domicilio del representante legal se consignará en la escritura de obligación y en el respectivo documento notarial, del que se presentará testimonio fehaciente en la Dirección general de Correos, si la

representación se concediera con posterioridad a la formalización de aquélla.

14. El contratista no podrá en ningún caso ceder ni traspasar la contrata sin consentimiento expreso de la Administración, que lo otorgará o no, y en caso de muerte o quiebra, la Administración autorizará, si lo estima conveniente, a los herederos o síndicos de la quiebra para que continúen dicha contrata, y siempre con arreglo a las mismas condiciones estipuladas.

15. El contratista garantiza al Estado contra toda reclamación de tercero por los trabajos ejecutados o materiales empleados en las sacas o por los privilegios de invención, fabricación, explotación, introducción o cualquiera otro relacionado con el material, aparatos o elementos que se empleen en la confección o formen parte de las expresadas sacas objeto del suministro que se contrata, obligándose asimismo el contratista al cumplimiento de las leyes y disposiciones relacionadas con dichos aparatos o elementos.

16. El contratista contraerá a riesgo y ventura las obligaciones que dimanen del contrato, sin que en ningún concepto pueda reclamar indemnización, aumento o intereses del precio estipulado.

17. El Excmo. Sr. Ministro de Comunicaciones, previa audiencia de la Intervención general del Estado y, en su caso, del Informe del Consejo de Estado, podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato por faltas del contratista en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, haciendo uso, tanto de las facultades que se confieren a la Administración en el presente pliego de condiciones, como de las que le corresponden en virtud de las disposiciones vigentes.

18. Queda el contratista sometido a la jurisdicción contenciosoadministrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, renunciando al fuero de su dominio para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, aplicándose sólo el derecho común para resolver las cuestiones que surjan y no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa.

19. El suministro de las sacas habrá de efectuarse en los plazos que a continuación se detallan, los cuales no podrán ampliarse por ningún concepto, presetándolas el contratista completamente terminadas en el Almacén de Material de Transportes de la Gerencia de los Servicios Postales en la Dirección general de Correos, dispuestas en paquetes atados de diez sacas cada uno.

El contratista entregará las sacas contratadas en la siguiente proporción y plazos: A los cuarenta y cinco días de la adjudicación definitiva deberá realizar la primera entrega de 3.000 sacas grandes, 2.000 medianas y 1.000 azules.

A los sesenta días deberá verificar la segunda entrega de 6.000 sacas grandes, 4.000 medianas y 2.000 azules.

El 31 de diciembre de 1934 deberá entregar las restantes: 6.000 sacas grandes, 4.000 medianas y 2.000 azules. Constituyendo las tres entregas citadas anteriormente el total de las 30.000 sacas objeto de la subasta.

El retraso del contratista en las entregas correspondientes a cada plazo dará lugar a elección por el Estado, a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, o a la imposición de

una indemnización de 50 pesetas por cada día de retraso en los plazos señalados; se refiere ésta al total de las sacas que corresponde entregar o a parte de ellas.

Si estas indemnizaciones no se abonasen por el contratista dentro de los ocho días consecutivos siguientes a la fecha en que se le notifique el requerimiento de que efectúe su abono, se deducirán del importe de la fianza constituida en garantía o del de la cuenta.

Antes de hacer entrega de cada partida comunicará por escrito al Negociado de Material de Transportes del citado Centro directivo, con tres días de anticipación, la hora, dentro de las de oficina en días laborables, de las fechas señaladas en que se propone verificarlo.

En caso de incumplimiento total, la responsabilidad del contratista está determinada por lo dispuesto en el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. La acción de la Administración será ejecutiva y se dirigirá en primer lugar sobre la fianza y después sobre los bienes del contratista, procediéndose de acuerdo con lo que establece el artículo 61 de la mencionada ley.

El Ingeniero Industrial de Correos procederá, a presencia del contratista o de su representante, si concurre, para lo cual se le invitará previamente, y de una Comisión, compuesta por el señor Delegado del Interventor general del Estado en el Ministerio de Comunicaciones, y de los señores Gerente de los Servicios Postales, Jefe del Negociado de Material de Transportes, Funcionario encargado del Almacén de Material de Transportes de la Gerencia de los Servicios Postales, al reconocimiento, comprobación del peso y ensayos de resistencia de conformidad con lo preceptuado en la condición 22 del presente pliego, extendiéndose en el acto la oportuna certificación por duplicado, en la que conste si todas y cada una de las sacas son admisibles por reunir todos los requisitos determinados en la condición 21 del pliego concretando, en otro caso, el millar o millares de sacas que resulten inadmisibles y sean rechazadas; uno de los ejemplares de la certificación se entregará al contratista para que si el millar o millares de sacas han sido aceptado, la una como justificante a la cuenta, y proceda, en su caso, al reemplazo del millar o millares que hubieran sido rechazados dentro de los quince días siguientes, sin gasto alguno para el Estado.

Si el millar o millares de sacas que presente el contratista para substituir a la rechazadas resultasen igualmente inadmisibles, no se aceptará nueva substitución, considerándose excluidas del suministro, y éste reducido al millar o millares de sacas aceptados por el Ingeniero Industrial de Correos.

El millar o millares de sacas que hubieran sido declaradas inadmisibles por el Ingeniero Industrial, serán inutilizadas, a cuyo efecto la expresada Comisión ordenará al Funcionario encargado del Almacén que proceda inmediatamente a marcar por ambas caras con un sello que diga «Rechazada», cada uno del millar o millares de sacas declaradas inadmisibles. Las dimensiones del expresado sello y la tinta a emplear quedan a la libre voluntad de la Comisión.

La mencionada Comisión, con vista de las certificaciones que le entregue el citado Ingeniero Industrial,

levantará a su vez la correspondiente acta de recepción, en nombre del Estado, del millar o millares de sacas comprendidas en el suministro declaradas admisibles, de cuya acta suscribirá una copia literal el Funcionario encargado del Almacén de Correos, entregando dicho documento al contratista para que éste lo acompañe como justificante a la cuenta.

Todos los gastos que se deriven de la entrega en el Almacén de Material de la Gerencia de los Servicios Postales de las sacas, así como los que pudiera originar los ensayos de resistencia y, por último, el pago de papel sellado para certificaciones y cualquier otro gasto legal que ocasione el exacto cumplimiento de la subasta-contrata serán costeados por el contratista.

La Administración no asume responsabilidad por el material de sacas que rechace el Ingeniero Industrial de Correos.

El contratista retirará inmediatamente del Almacén de Correos el millar o millares de sacas rechazadas, en la inteligencia de que transcurrido un mes sin verificarlo, se considerarán como mercancía abandonada, quedando de propiedad del Estado y renunciando el contratista a toda indemnización.

20. El importe del suministro de las sacas, y en caso de incumplimiento parcial, el importe del número de sacas admitidas, se satisfará al contratista, hasta 95.213,50 pesetas, con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 6.º del presupuesto correspondiente al segundo trimestre del año en curso, y el resto, hasta la suma total que le corresponda percibir, con cargo a la Sección 12, capítulo segundo, artículo segundo, agrupación segunda, concepto único del presupuesto vigente, mediante la representación de dos cuentas extendidas en triple ejemplar y acompañadas de los justificantes siguientes:

Primero. Certificación expedida por el Ingeniero Industrial de Correos declarando admisibles las sacas entregadas en el Almacén de dicho Ramo.

Segundo. Certificación suscrita por el Funcionario encargado del Almacén de Material de Transportes, con el visto bueno del Gerente de los Servicios Postales, del acta levantada por la Comisión encargada de recibir en nombre del Estado el expresado material.

Tercero. Carta o cartas de pago relativas a las indemnizaciones expresadas en la cláusula 19; y

Cuarto. Testimonio fehaciente de la declaración hecha ante un Notario público por el dueño o representante legal de la fábrica española en que se hayan confeccionado las sacas suministradas por el contratista, haciendo constar que los materiales empleados son de producción nacional y que el contratista ha satisfecho su importe a sus proveedores, así como los gastos de confección, garantizando que el Estado queda cubierto de toda reclamación de tercero relacionada con el suministro de las sacas de referencia.

El contratista queda sujeto al impuesto de pagos del Estado y demás tributos previstos o que se establezcan por las leyes.

21. El total de las 30.000 sacas objeto del suministro reunirán las características siguientes:

Primer grupo.—**Sacas grandes:** Cada saca tendrá 1,100 mm. de longitud por 660 mm. de ancho, llevarán en el fondo hasta una altura de 200 mm., fijándose al borde de este refuerzo a la saca con dos costuras de

hilo de cáñamo, distando del borde de dicho refuerzo 5 y 15 mm., respectivamente. El borde del refuerzo llevará un dobladillo de 20 mm. cosido por ambas costuras.

La boca de la saca llevará también un dobladillo de 250 mm. y el tejido se coserá con doble costura recubriendo una cuerda de abacá de 10 mm. de diámetro, debiendo distar una costura de otra 10 mm. y cogiendo ambas el dobladillo interior en la misma forma que se describe al tratar del cosido del refuerzo. Tanto las costuras mencionadas como las que se mencionen, estarán hechas con hilo de cáñamo de un cabo, llevando tres puntadas por centímetro. En el borde y en cada uno de los costados llevarán una anilla de 35 por 40 mm. redonda con la base plana de 40 mm. de alambre de hierro galvanizado de 5 mm. de grueso y sujeta a la boca de la saca con una tira del mismo tejido, cosida en forma de pinzas, por la parte interior y exterior, cuya forma y dimensiones podrá apreciarse en el modelo que se hallará de manifiesto en el Negociado de Material de Transportes de la Gerencia de los Servicios Postales en la Dirección general de Correos. Las costuras laterales, que serán triples, serán en un todo idénticas a las del modelo precitado.

La saca será de algodón puro, en color crudo natural tejida a punto de tafetán con once hilos de urdimbre y siete de trama por centímetro cuadrado siendo los hilos de cuatro cabos en la urdimbre y de cinco en la trama.

El peso de la saca estará comprendido entre 1.150 gramos y 1.250.

El tejido no llevará apresto alguno y presentará una resistencia mínima a la rotura por tracción (operando sobre una tira de 50 mm. de ancho) de 125 kilogramos en el sentido de la urdimbre y de 135 en el de la trama. Las sacas llevarán dos franjas longitudinales en cada una de sus caras formadas por la urdimbre, con hilo teñido en colores indelebles e inalterables bajo la acción del agua, la luz o el calor, de los colores nacionales, de 60 mm. de ancho cada una, y a su vez constituida por tres listas de 20 mm. de ancho cada una en los colores rojo, amarillo y morado. Las franjas distarán entre sí 300 mm. entre sus bordes interiores, en cada cara de la saca. Además llevarán en una de sus caras un rótulo que diga en tres líneas horizontales: «República Española—Correos», y debajo, colocado paralelamente del indicado rótulo, llevarán el número 1934 como indicador del año. En la otra cara llevarán un rótulo que diga en dos líneas horizontales: «Servicio de Correos», formado por letras, cuyo tamaño será de 80 mm. de altura y de ancho proporcional, quedando un espacio entre las dos palabras situadas en distintas línea de 100 mm. Debajo de este rótulo y paralelamente situado, llevarán otro con el número correspondiente del 1 al 15.000, siendo el tamaño de la cifra de 8 cm. de altura. Toda la rotulación será estampada en tinta negra sólida.

Segundo grupo.—**Sacas medianas:** Casa saca tendrá 65 cm. de longitud por 40 cm. de anchura. Tendrán costuras laterales, pero irá sin ella en el fondo. Estas costuras serán triples y se harán con hilo de cáñamo de un cabo, a razón de tres puntadas por centímetro como mínimo. La boca de la saca llevará un dobladillo de lo menos 30 mm. que recubrirá una cuerda de abacá de 6 mm. de diámetro, debiendo ir cosidas con doble costura con hilo de cáñamo, a razón

de tres puntadas por centímetro como mínimo.

En el borde y en cada uno de sus costados llevará una anilla de 35 por 40 mm. redonda con la base plana de 40 mm. y de alambre de hierro galvanizado de 5 mm. de grueso y sujeta a la boca de la saca con una tira del mismo tejido, cosida en forma de pinzas por la parte interior y exterior, cuya forma y dimensiones podrá apreciarse en el modelo que se hallará de manifiesto en el Negociado de Material de Transportes de la Gerencia de los Servicios Postales en la Dirección general de Correos. Las costuras laterales, que serán triples, serán en un todo idénticas a las del modelo precitado. La saca será de algodón puro, de color crudo, natural, tejida a punto de tafetán con once hilos de urdimbre y siete de trama por centímetros cuadrado, siendo los hilos de cuatro cabos en la urdimbre y cinco en la trama.

La saca tendrá un peso mínimo de 450 gramos y máximo de 700 gramos.

El tejido no llevará apresto alguno y presentará una resistencia a la rotura por tracción de 110 kilogramos, en sentido de la urdimbre y de 100 kilogramos en el de la trama, tomándose para el ensayo una tira de 50 mm. de ancho en ambos casos.

En el sentido de la urdimbre llevarán las sacas dos franjas de 30 milímetros de ancho formadas cada una por tres de 10 milímetros con los colores rojo, amarillo y morado. Estas franjas se obtendrán en el tejido empleado de los hilos urdimbre necesarios, teñidos en colores indelebles e inalterables, bajo la acción del agua, luz y calor. Los restantes hilos de urdimbre e hilos de trama serán de color crudo natural.

En una de sus caras, llevarán las sacas un rótulo estampado en tinta negra indeleble, formado por las palabras «República Española», dispuestas en dos líneas paralelas, distantes 60 milímetros entre sí y 300 milímetros de la boca, con letras de dimensiones de 40 milímetros de alto, 25 milímetros de ancho y 5 milímetros de grueso. Debajo de la última palabra de este rótulo y distando 80 milímetros de la misma, se estampará la cifra del año 1934, con guarismos de 50 milímetros de altura.

En la otra cara llevará la saca un rótulo, también estampado en tinta negra indeleble, que diga, en tres líneas, «Servicio de Correos», formando arco la primera palabra y en sentido horizontal las otras dos, quedando entre éstas tres palabras y los bordes más próximos un espacio de 60 milímetros. Las letras serán de dimensiones de 50 milímetros de largo por 30 de ancho y ocho milímetros de grueso.

Debajo de este rótulo, llevará la indicación del número de la saca, en numeración correlativa, desde el 1 al 10.000.

Tercer grupo.—**Sacas azules para objetos asegurados.**—Cada una de estas sacas tendrá 68 centímetros de longitud por 50 centímetros de anchura; serán de algodón tejido tubular, sin costuras y con el fondo cerrado en el mismo telar, dejando un sobrante de tres centímetros, que se doblará sobre sí mismo dos veces, pasando sobre este doblez una costura doble con hilo de cáñamo de un solo cabo con tres puntadas por centímetro, por lo menos.

El refuerzo así formado quedará, por la parte de dentro de la saca, en la forma que puede verse en el mo-

delo. En la boca llevará un dobladillo de lo menos dos centímetros y medio, que cubrirá una cuerda de abaca de ocho milímetros de diámetro.

Este dobladillo se coserá con doble costura, hecha con hilo de cáñamo de un cabo, a razón de tres puntadas por centímetro y distando una de otras 10 milímetros. Junto a la boca y por la parte exterior de la saca, llevará una anilla de hierro estañado o galvanizado en forma de D. de 35 milímetros de ancho y cinco milímetros de diámetro, de su sección, que se fijará a la boca de la saca con una tira del mismo tejido, cosida en forma de pinzas, por la parte interior y exterior, cuya forma y dimensiones podrá apreciarse en el modelo que se hallará de manifiesto en el Negociado de Material de Transporte de la referida Gerencia y Dirección general.

El tejido será de algodón puro, teñido en color azul, sólido, sin apresto de ninguna clase. Será tubular a punto de tafetán, con 12 hilos de ocho cabos en urdimbre y 10 hilos en la trama por centímetro. Presentará una resistencia mínima a la rotura por tracción de 105 kilogramos en el sentido de la urdimbre y 105 en el de la trama, tomándose para el ensayo una tira de 50 milímetros de ancho que deje un espacio libre de 200 milímetros entre las mordazas de la máquina. Los ensayos de resistencia se efectuarán al recibirse este material. Las sacas llevarán, en una de sus caras, un rótulo estarcido en tinta o pintura indeleble y adherente de color amarillo pálido con las palabras «República Española. — Correos», formando arco las dos primeras con letras de 50 milímetros de alto, 25 milímetros de ancho y cinco milímetros de grueso, distando las letras extremas 50 milímetros de los bordes.

La palabra «Correos», irá debajo de este arco, en línea horizontal, con letras de 50 milímetros de alto, 30 milímetros de ancho y seis milímetros de grueso. A continuación y a una distancia de 80 milímetros por debajo de la palabra «Correos», llevarán la cifra del año 1934 en guarismos de 30 milímetros de ancho por 50 milímetros de alto. En la otra cara llevarán las palabras «Objetos asegurados», en dos líneas horizontales, con letras del mismo tamaño que las de la palabra «Correos». Debajo de ellas se indicará el número de las sacas en numeración correlativa, desde el 1 al 5.000. Las cifras serán de 40 milímetros de alto, 25 milímetros de ancho y cinco milímetros de grueso. El peso de cada saca estará comprendido entre 650 y 715 gramos.

Las sacas que se inutilicen en las pruebas serán repuestas por el proveedor.

22. Para hacer el reconocimiento de las sacas mencionadas se elegirán por el Ingeniero industrial tres de cada millar, centena o decena, las cuales se ensayarán a la rotura en la forma dicha. Si alguna de las tres no alcanzase el mínimo de resistencia señalado, dicho Ingeniero industrial rechazará el millar, centena o decena enteros, como igualmente rechazará el millar, centena o decena enteros si el tejido no cumple las condiciones de elaboración exigidas y demás características determinadas en la condición 21 del presente pliego.

De cada millar de sacas, centena o decena se separarán tres, que se pesarán, hallándose el peso medio,

que deberá ser el indicado, rechazándose el millar, centena o decena que no cumpla este requisito.

23. El contratista interesará, una vez ultimado el suministro, de la Dirección general de Correos que disponga la devolución del depósito definitivo de fianza; pero no podrá decretarse aquella mientras no se presente en el Negociado de Material de Transportes de la Gerencia de los Servicios Postales en el citado Centro directivo el recibo de haber satisfecho la contribución industrial especial correspondiente al importe total del suministro.

Madrid, 1.º de octubre de 1934.—El Director general, M. Vicente.

Aprobado.—Madrid, 1.º de octubre de 1934.—José M. Cid.

(O.—754)

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

INSTRUCCIONES

Autorizada esta Dirección general para adoptar las disposiciones necesarias al objeto de dar cumplimiento a la Orden de 8 de agosto anterior, que dispuso la expedición a los Secretarios e Interventores de las Corporaciones locales, que constituyen en la actualidad los Cuerpos respectivos, el título oficial correspondiente, acreditativo de su derecho a figurar en los citados Cuerpos, y teniendo en cuenta la importancia del expresado documento, que ha de constituir para lo sucesivo la más fiel expresión del historial de aquellos funcionarios, puesto que han de tener validez absoluta en todos los actos de la vida administrativa y funcional de los interesados, siendo los únicos documentos exigibles y valederos para acreditar la capacidad legal para tomar parte en los concursos que se anuncien para la toma de posesión en los cargos para los que sean nombrados, para las permutas y traslados y, en suma, para hacer constar en ellos los cambios de situación y categoría, sueldos, quinquenios etc., hasta el momento de la jubilación de los respectivos interesados, precisa rodear tales documentos de las máximas garantías de autenticidad y eficacia, a cuyo fin se dispone lo siguiente:

1.º Cada título constará de dos partes: una hoja o lámina, expresiva del nombre, cuerpo y categoría del funcionario, y número del título profesional que se le expide; y otra, una certificación literal del expresado título, que sea como el documento administrativo, en el que se han de consignar las diligencias que acrediten los nombramientos, posesiones, traslados y demás vicisitudes en la vida profesional del interesado, al que sucesivamente podrán añadirse los pliegos que precisen para la consignación de las expresadas incidencias.

2.º Los títulos habrán de solicitarse de la Dirección general, en instancia suscrita por el interesado, a la que habrá de acompañarse recibo de haber ingresado la cantidad de 37 pesetas 50 céntimos que corresponde al Estado por impuesto de Timbre, según acuerdo del Ministerio de Hacienda; póliza de tres pesetas para la certificación antes referida y tres pesetas en metálico por derechos de expedición, y un sello de dos pesetas de la Mutualidad de Funcionarios de la Administración local de España.

3.º De la recepción de los referidos documentos se expedirá el oportuno recibo, en el que se consignará el número de la petición, que servirá para fijar el orden riguroso que ha de seguirse en su despacho.

4.º El fundamento que habrá de tenerse en cuenta para la expedición de los títulos será el expediente personal de los interesados, obrante en el Ministerio, cuyos datos serán los únicos que se tengan en cuenta en cada caso.

5.º La primera diligencia que se consigne en cada título será puesta por la Sección primera de la Dirección general, expresiva de la situación en que se halla el funcionario interesado en el momento en que se le expide el documento, según los datos que consten en el Ministerio respecto del mismo, y a continuación se consignarán, por sucesivas diligencias, las incidencias que a partir de dicha fecha ocurran en la actuación del funcionario, diligencias que, por riguroso orden de fechas, consignarán los funcionarios provinciales o municipales que estén encargados del despacho de la dependencia, bajo su personal responsabilidad, con el visto bueno del Presidente de la Corporación y el sello de la misma.

6.º El funcionario que extienda una diligencia en el título de un Secretario o Interventor quedará obligado a dar traslado literal de la misma a la Dirección general de Administración para constancia de ella en el expediente personal del interesado, constituyendo falta administrativa la omisión de dicho traslado.

7.º Las hojas de servicios de los Secretarios e Interventores habrán de acomodarse exactamente a los que resulten del correspondiente título, sin que puedan ser computados los que no consten en el mismo, salvo los anteriores a la fecha de su expedición, que serán acreditados mediante certificaciones expedidas por las Corporaciones a quienes afecten y en la forma acostumbrada.

8.º A partir del 1.º de enero de 1935 será obligatoria la presentación del título para tomar parte en los concursos que se anuncien para la provisión de Secretarías e Intervenciones vacantes, así como para tomar posesión de dichos destinos.

9.º A fin de ahorrar molestias a los solicitantes de los títulos, serán válidas las autorizaciones que por escrito del interesado, visado por el Alcalde de la localidad en que reside, se concedan a terceras personas para presentar documentos, retirar los títulos y cualquiera otra gestión relacionada con este servicio.

Madrid, 30 de septiembre de 1934. El Director general, Tomás López Hermida.

(Núm. 542) (Gaceta del 3)

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

ORDEN

A los efectos de la ley de 8 de abril de 1932, por la que el Parlamento español ratificó el Convenio adoptado en la III Sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra en el año de 1921, sobre edad de admisión de los niños en los trabajos de Agricultura, y, habiéndose depositado los instrumentos de la ratificación en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones el día 29

de agosto de 1932, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y previo informe del Consejo de Trabajo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibido el trabajo de los niños menores de catorce años en Empresas agrícolas, públicas o privadas o en sus dependencias durante las horas señaladas para la enseñanza escolar por las escuelas públicas de cada localidad.

Artículo 2.º Los Jurados mixtos del Trabajo rural o, en su defecto, las Delegaciones del Consejo de Trabajo, podrán autorizar, con fines de formación profesional, la ocupación de los niños durante las horas de enseñanza en trabajos agrícolas y ligeros, o en trabajos sencillos de recolección, siempre que se garantice que fuera de las horas de trabajo queda establecida una enseñanza pública.

Artículo 3.º Los trabajos a que se refiere el artículo anterior no podrán tener mayor duración anual de cuatro meses.

Artículo 4.º Lo dispuesto en el artículo 1.º no será aplicable a los trabajos realizados por los niños en las escuelas técnicoagrícolas, siempre que dichos trabajos sean aprobados e inspeccionados por la Autoridad pública competente.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se darán las instrucciones convenientes a las autoridades docentes para la más adecuada aplicación de los preceptos anteriores.

Dado en Madrid, a veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

JOSÉ ESTADELLA ARNÓ
(Núm. 523) («Gaceta» del 2)

AYUNTAMIENTOS

VALLECAS

Aprobada por este Ayuntamiento, en sesión del día 17 de los corrientes, la adición al Índice de Valoraciones vigente, correspondiente al trienio de 1934 a 1936, para la exacción del arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto ley de 3 de noviembre de 1928 y lo determinado en la base 10 de la Ordenanza 39, queda expuesta al público en esta Secretaría dicha adición por plazo de un mes, a los efectos legales procedentes.

Vallecas, a 28 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Amós Acero.

(X.—536)

Terminado el apéndice al amillaramiento de la Riqueza Urbana de este término municipal, que han de regir durante el año 1935, se advierte al público que queda expuesto durante quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, en las oficinas de Secretaría, para oír reclamaciones.

Vallecas, 28 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Amós Acero.

(X.—537)

DAGANZO

Don Anastasio Sanz Sacedón, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía las listas cobratorias correspondientes al año de 1935, de todos los edificios y so-

lares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dichas listas se expongan al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 24 de enero de 1894.

Dado en Daganzo, a 28 de septiembre de 1934.—P. S. M., el Secretario, Angel Simón.—El Alcalde, Anastasio Sanz.

(Núm. 2.570) (X.—541)

MANZANARES EL REAL

Remitido por la Jefatura del Servicio de Conservación Catastral, el Apéndice al padrón de la riqueza rústica de este término, para los efectos tributarios de 1935, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, en cuyo plazo podrán presentarse por los interesados las reclamaciones pertinentes contra errores aritméticos duplicados o de copia.

Manzanares el Real, 19 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Alejandro Gonzalez.

(X.—535)

TORREMOCHA DE JARAMA

Aprobado por la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario, para el año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Torremocha de Jarama, 23 de septiembre de 1934.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 2.555) (X.—538)

BUSTARVIEJO

Recibido en esta Alcaldía, del Servicio de Avance Catastral de Rústica, el apéndice al padrón de la riqueza rústica de este término, para que surta sus efectos tributarios en el ejercicio de 1935, queda expuesto al público desde esta fecha, por quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones que versen sobre errores aritméticos, duplicados o de copia.

Bustarviejo, a 28 de septiembre de 1934.—El Alcalde (Firmado).

(Núm. 2.569) (X.—543)

AVISO

Don Seraffín Gonzalvo Gracia, propietario del establecimiento de comestibles, sito en Doce de Octubre, número 16, cede el mismo con todos sus derechos y enseres a don Fructuoso Salamanca Vargas, lo que se pone en conocimiento de las personas, que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores, que no lo hagan, dentro de los ocho días siguientes al de la inserción de este edicto, perderán el derecho de hacerlo con arreglo a la ley.

(A.—2.388)

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, núm. 52
Teléfono 53202